

# CS de CC.OO. Gabinete Técnico Confederal

## La deuda social

La estimación de las deudas contraídas por el Gobierno con todos los colectivos que o dependen de los Presupuestos Generales del Estado o de decisiones económicas del mismo, exige conocer el compromiso adquirido con cada uno de ellos, en relación con la previsión inicial de incremento de precios que él mismo realizaba.

### A. DEUDA SOCIAL AÑO 1988

#### 1. Trabajadores de la Administración Central del Estado

El Gobierno, al elevar las retribuciones de los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas Centrales en un 4 por 100, cuando su previsión de inflación era de un 3 por 100, adquiría el compromiso implícito de elevar las retribuciones un 1 por 100 por encima de la inflación final de 1988.

Dado que la inflación a final de 1988 fue de un 5,8 por 100, y que las retribuciones deberían quedar un 1 por 100 por encima de aquella, es decir, haber crecido un 6,8 por 100; la deuda contraída por el Gobierno supondría del orden de 2,8 puntos porcentuales de la masa total de retribuciones del personal activo a cargo del Estado Central.

El RDL 3/1989 pretendió dar respuesta a las reivindicaciones apoyadas en la huelga general del 14 de diciembre de 1988 entre ellas se incluía la necesaria reparación de la pérdida de capacidad adquisitiva de las retribuciones del personal activo a cuenta del Estado como consecuencia de las desviaciones entre la inflación considerada para su elevación y la inflación efectivamente soportada en 1988.

Las compensaciones explícitamente no consolidables recogidas en la norma han consistido en:

En el caso de los trabajadores laborales del Estado, de forma explícita en: «importe global equivalente al 1 por 100 de la masa salarial autorizada para el año 1988»<sup>(1)</sup>.

Para los funcionarios, la compensación se materializaba en una paga, igualmente no consolidable, de cuantía proporcional al grupo y proporcionalidad al que perteneciera el trabajador.

La comparación entre las cuantías de las pagas aprobadas y el conjunto de los conceptos básicos retributivos (Salario Base, Complemento de Destino y Complemento Específico) permite comprobar que para todos los grupos suponen del orden del 1 por 100<sup>(2)</sup>. De considerar productividad y trienios, en la base de la comparación, las pagas para compensar las pérdidas de nivel adquisitivo supondrían menos del 1 por 100 de las retribuciones totales de los funcionarios del Estado.

Obviamente, el carácter no consolidable de las compensaciones supone muy pequeñas - del orden de 0,05 por 100 en 1989- pero perpetuas pérdidas de nivel adquisitivo.

Hay que concluir a la vista de lo anterior que persiste un incumplimiento del compromiso adquirido por el Gobierno sobre la evolución de las retribuciones de sus trabajadores para 1988 que se cifraría en un 1,8 por 100 de la masa total de retribuciones.

## **2. Pensionistas**

El incremento promedio aplicado a las pensiones de la Seguridad Social fue el 4 por 100, cuando las previsiones de inflación del propio Gobierno eran del 3 por 100 para 1988. El Gobierno se comprometió de esta forma, implícita, a elevar las pensiones del Sistema Público de la Seguridad Social <sup>(3)</sup>, un 1 por 100 por encima de la inflación a final del ejercicio.

La desviación entre la inflación efectiva alcanzada a final de 1988, que fue de 5,8 por 100, y el incremento efectivamente aplicado, que fue del 4 por 100, ha alcanzado 2,8 puntos porcentuales.

El RDL 3/1989 también pretendió dar respuesta a las reivindicaciones apoyadas en la huelga general del 14 de diciembre de 1988, entre las que se incluía la necesaria reparación de la pérdida de capacidad adquisitiva de las pensiones.

El mecanismo de compensación que el Gobierno y el Parlamento aprobaron para las pensiones, queda sintetizado en preámbulo de la norma, de la siguiente forma: «El Real Decreto-Ley fija la revalorización conjunta de ambas medidas, lo que implica que las pensiones de la Seguridad Social en el ejercicio indicado (1989) se incrementen en unos porcentajes que se sitúan entre el 5,8 y el 6,3 por 100.

En definitiva, en 1988 el incremento promedio fue del 4 por 100 y las pérdidas acumuladas a lo largo de dicho año no han sido compensadas, sino simplemente consideradas para el incremento de 1989.

Por lo dicho, la deuda contraída con los pensionistas en 1988, y aún no reparada, alcanza a 2,8 por 100 de la masa total de pensiones.

## **3. Para el resto de los colectivos**

Que después de los PGE o de las decisiones gubernamentales (trabajadores afectados SMI y desempleados subsidiados), la deuda social contraída con ellos en 1988 es de 2,8 por 100 puntos porcentuales de sus percepciones económicas.

## **B. DEUDA SOCIAL AÑO 1989**

### **HIPÓTESIS REALISTA DE INFLACIÓN FINAL AÑO DE 7,1 POR 100**

#### **1. Trabajadores de la Administración Central del Estado**

Para 1989, el Gobierno, al elevar los salarios un 4 por 100, con una previsión de inflación a fin de año del 3 por 100, adquiriría nuevamente el compromiso de incrementar las retribuciones del personal al activo por cuenta del Estado un 1 por 100 por encima de la inflación final resultante.

Al mes de noviembre del presente año 1989, la inflación acumulada desde diciembre pasado ha alcanzado un incremento del 6,5 por 100; para fin de 1989, un pronóstico

consistente sitúa la inflación en torno al 7,1 por 100. Los salarios de los trabajadores del Estado Central deberían, cuando menos, haber crecido, según el compromiso del Gobierno, un 1 por 100 por encima de los precios, es decir, un 8,1 por 100 en 1989.

La deuda contraída alcanzaría a 4,1 por 100 de la Masa Total de Retribuciones de los trabajadores del Estado en 1988.

## **2. Pensionistas**

En relación con 1989, el compromiso adquirido por el Gobierno, al incrementar las pensiones en un 4 por 100, era de elevar las pensiones un 1 por 100 por encima de la previsión de inflación para el final del ejercicio, que él mismo situaba en el 3 por 100.

El incremento final de las pensiones, como consecuencia del RDL 3/89, fue del orden del 5,8-6,3 por 100, esto es, un promedio simple del 6,1 por 100.

Hasta octubre del presente año 1989, la inflación acumulada ha alcanzado ya el 6,3 por 100 sobre diciembre del pasado año, pero merece la pena hacer un pronóstico sobre la cifra final de inflación a fin de 1989 en torno al 7,1 por 100.

La desviación entre el incremento de pensiones comprometido: un 1 por 100 sobre la inflación, que a final del presente año significaría elevar las pensiones en un 8,1 por 100 y el incremento promedio aplicado a las pensiones, que ha sido del 6,1 por 100, alcanza dos puntos porcentuales.

## **3. Trabajadores a salario mínimo**

En relación con 1989, el Gobierno elevó el SMI en un 6 por 100, pasando de 44.040 pesetas mensuales a 46.682 pesetas.

El compromiso explícito era, conociendo la previsión de inflación prevista para 1989 del 3 por 100, elevar el SMI tres puntos por encima de esa inflación.

Con la inflación prevista a fin de año, que será del orden del 7,1 por 100, el SMI debería haber crecido un 10,1 por 100 (tres puntos por encima).

Como sólo lo ha hecho en un 6 por 100, la pérdida en 1989 es de 4,1 puntos porcentuales.

Estas pérdidas de renta no corresponde atenderlas al Estado, pero es responsabilidad del Gobierno el intentar repararlas en la fijación del incremento del SMI para 1990.

## **4. Desempleados subsidiados**

Las pérdidas individuales de capacidad de compra son las mismas que las sufridas por los trabajadores remunerados al SMI, si bien el número de afectados es conocido. La media de beneficiarios de las prestaciones complementarias al desempleo fue en 1989 de 444.727, sus retribuciones fueron del 75 por 100 del SMI (35.011 pesetas mensuales).

La deuda anual contraída en 1989 con cada uno de ellos es de 4,1 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional del año anterior.

<sup>(1)</sup> Artículo 18, del RDL 3/1989.

(2) Las pagas aprobadas supondrían para cada grupo, y atendiendo al nivel mínimo y máximo dentro de cada uno, entre un 0,53 por 100 y un 1,37 por 100 para el Grupo A, de un 0,7 por 100 a un 1,39 por 100 del Grupo B, de un 0,77 por 100 a un 1,46 por 100 del Grupo C, de un 0,9 por 100 a un 1,41 por 100 del Grupo D y de un 1,04 por 100 a un 1,44 por 100 del Grupo E.

(3) No se ha considerado oportuno realizar las estimaciones para los pensionistas de «Clases Pasivas» por estar afectadas todas las cuantías individuales de procesos de revisión.